

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plaza de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias comunicaciones que han llegado á este Ministerio, en que aparece que en algunos puntos de la Monarquía se oyen á todas horas, en medio de las calles y sitios mas públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso, profundamente arraigado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se repriman con mano vigorosa esos excesos, que indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del carácter nacional un concepto equivocado e injusto.

Considerando, que el Código penal en su artículo 481 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas sagradas:

Que asimismo castiga al que en la propia forma con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religión:

Que igualmente prevé y castiga en su artículo 482 á los que públicamente ofendieren el pudor, acciones ó dichos deshonestos, así como al que exponga al público, y al que con publicidad ó sin ella expenda estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres:

Se ha servido mandar que encargue á V. S. muy especialmente que todos

sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los Tribunales de justicia, para que, sufriendo las penas que las Leyes señalan, se prevea un mal tan funesto y se evite su repetición, hija de la impunidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Según parte del Gobernador de la provincia de Málaga, D. Juan Ropero Reguera, vecino de Ronda, fué arrebatado de las inmediaciones de dicha ciudad por algunos malhechores que exigían por su rescate 12,000 duros. Colocado por ellos en una sima de 40 varas de profundidad en que ha permanecido por espacio de 17 días sin recibir más alimento en cada uno que cuatro ó cinco ciruelas y un pedazo de pan, habiendo pasado alguno aun sin tan escasa provisión y privado de agua hasta el punto de verse obligado á lamer la roca para apagar la sed con la humedad que por sus paredes se filtraba, abria perecido víctima de la necesidad sin el valor y extremada caridad del abogado don Luis de Fuentes, vecino de Campillos, que arrojándose á la sima pudo salvarlo.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de acción tan generosa, se ha dignado mandar se dén las gracias en su Real nombre al expresado D. Luis Fuentes, disponiendo al mismo tiempo que se publique en la *Gaceta* para que le sirva de recompensa.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente mes, dice á esta Dirección general de Real orden lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.)

de que los nombramientos de los estanqueros estuvieron anteriormente á cargo de esa Dirección general; de que á propuesta de la misma se confirió á los Intendentes por Real orden de 18 de noviembre de 1850 la atribución de nombrar los estanqueros á la décima con sujeción á las reglas que en aquella se establecian; de que por Real orden de 10 de mayo de 1850 se trasladó á los Gobernadores de provincia las facultades de los antiguos intendentes, y de que por la aclaración hecha en Real orden de 25 de noviembre de 1853 quedó á cargo de los expresados Gobernadores el nombramiento de toda clase de Estanqueros.

Enterada asimismo de que por diferentes causas han dejado de observarse en algunas ocasiones las reglas establecidas respecto á las cualidades que deben reunir los estanqueros, y queriendo S. M. que el desempeño de los referidos cargos recaiga precisamente en individuos, que además de haber servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos, tengan medios para pagar al contado los efectos con que han de surtir los estancos, para proporcionarles una subsistencia decorosa en premios de servicios prestados al Estado, se ha servido resolver que cesen los Gobernadores en la atribución de nombrar los estanqueros, y que aquella vuelva á radicar en esa Dirección general, para que con la unidad que corresponde pueda realizarse cumplidamente la voluntad de S. M.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

La precedente disposición por la que S. M. se ha servido mandar que esta Dirección general vuelva á hacerse cargo del nombramiento de los estanqueros en todo el reino, comprende en su ejecución tres puntos esenciales, que son:

1.º El pago al contado de los efectos que para la venta se entreguen á los estanqueros.

2.º El que los nombramientos de los

mismos recaigan precisamente en individuos que, además de reunir aquella circunstancia, hayan servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos;

Y 3.º Que con la unidad que corresponde se observen puntualmente las prevenciones antedichas.

Respecto al primer punto, que es el que se refiere al pago al contado de los efectos, y que tiene por objeto obtener mayor seguridad y facilitar las operaciones administrativas, evitándose la cuenta y razon que había de llevarse á cada estanquero, cuando se admitan fianzas, se ha de practicar con la mayor exactitud, observándose fielmente lo mandado en Real orden y circular de esta Dirección de 15 de agosto y 20 de octubre de 1844.

El segundo punto es el relativo á la preferencia que para obtener estancos se concede á los que hayan servido en el ejército ó en otras carreras, ó que sean viudas ó hijas de estos. La Real orden de 18 de noviembre de 1850, no solo contenía una prevención parecida, sino que establecía el orden de preferencia con el que habían de darse los estancos entre los mismos que costasen para ello los servicios que se designaban. Estos pudieron entonces atendidos exclusivamente, sin necesidad de otras circunstancias, pero las economías dieron motivo á que se dictara la Real orden de 8 de noviembre de 1843, preventiva de que á los retirados, cesantes, y jubilados que obtuvieran estancos no se les abonara el haber pasivo que antes disfrutase y los adelantos administrativos introdujeron la reforma contenida en la expresada Real orden de 15 de agosto de 1844, relativa al pago de los efectos al contado. La primera de dichas disposiciones influyó en que muchos cesantes, jubilados y retirados dejaran de solicitar estancos, y la segunda, que se diera toda la importancia á la del pago de los efectos y que se prescindiera, aun en igualdad de caso de los servicios de los interesados, viéndose por último á resultar, que los estancos en su mayor número, se encuentren desempeñados por individuos que no cuentan con ninguna clase de méritos ni servicios.

S. M. desea se oponga á este mal el oportuno remedio; y queriendo en su elevada solicitud conceder las mayores ventajas á los que hubieren servido fielmente al Estado, despues de haber derogado la indicada Real orden de 8 de noviembre de 1845, mandando por otra, fecha 26 de mayo ultimo, que en lo sucesivo sea compatible el percibo de los haberes pasivos con los premios de expedicion que se devenguen en los estancos, se sirve disponer en la ultima resolucion de que se trata, que para proporcionar una subsistencia decorosa á los que se encuentren en los casos que indica la misma recaigan precisamente en ellos los nombramientos de estanqueros. Nada mas conveniente ni justo que esta preferencia, con la cual, al mismo tiempo que favorece á los que aquella se refiere, ofrece mayor garantia á la Hacienda para el bien desempeño de los estancos. Por el bienestar que ha de proporcionar á los interesados la reunion del haber pasivo que disfruten y de los premios que devenguen en los estancos, será muy posible que muchos deseen obtenerlos, sin que su honradez acreditada en los cargos que hubiesen desempeñado anteriormente haga temer la posibilidad de que recurran al delito de suplantacion, de venta de efectos de contrabando, ó de otra procedencia ilegitima. Aun cuando no existiera el mandato expreso y terminante de S. M., estas razones de conveniencia harian siempre preferibles para el desempeño de los estancos á los interesados que devenguen haberes pasivos, y por lo tanto, siempre que haya individuos en dicho caso que los soliciten, se les ha de dar preferencia en las propuestas.

En cuanto al punto tercero, que es el que ordena que la Direccion vuelva a hacerse cargo del nombramiento de los estanqueros para que con la unidad que corresponde puedan realizarse cumplidamente las indicadas prevenciones la misma ha acordado dictar las reglas que se expresan á continuacion.

Primera. Todas las vacantes de estancos que ocurran en lo sucesivo se anunciarán en el *Díario*, si lo hubiere, de la capital de la provincia y en el *Boletín Oficial*. En el anuncio se advertirá que durante ocho dias, contados desde la fecha de su publicacion, se admitirán por las respectivas Administraciones principales de Hacienda pública las solicitudes de los que pretendan desempeñar los estancos.

Segunda. Las Administraciones examinarán las solicitudes y los documentos que se acompañen á las mismas para justificar los servicios de los interesados; y despues de asegurarse de quienes sean los que tengan medios para pagar al contado los efectos, dirigirán la correspondiente propuesta en terna á esta Direccion general por conducto del Gobernador respectivo, expresándose en ella:

1.º Los servicios de los propuestos, y

2.º La circunstancia de contar con recursos para pagar los efectos al contado.

Ademas se han de remitir los documentos originales por los que se acreditan los servicios de los propuestos ó copias autorizadas de los mismos docu-

mentos que aquellos han de facilitar y una relacion nominal de todos los que hubieren presentado solicitudes, con un ligero extracto de sus servicios y nota afirmativa ó negativa de si cada uno de ellos tiene ó no medios para el pago de los efectos.

Tercera. Sobre la base del referido pago se harán las propuestas por el orden de preferencias que seguidamente se expresan.

1.º Los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

Se exceptuan de la regla general los estancos de las capitales de provincia, para los que se preferirá á la importancia de los haberes pasivos la mayor categoria de los empleos que anteriormente hubiesen obtenido los solicitantes.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejercito ó en otras carreras.

3.º Los que hayan prestado servicios en el ejercito ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejercito de mar y tierra, de la Guardia civil y de los resguardos, muertos en actos del servicio.

Y 5.º Las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pension.

Quinta. Los expedientes relativos al establecimiento de nuevos estancos se seguirán instruyendo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de diciembre de 1838, y las Administraciones principales de Hacienda pública los remitirán por conducto de los Gobernadores á esta Direccion general.

Quinta y ultima. La Direccion reencarga á las Administraciones principales de Hacienda pública el exacto cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de julio de 1852 y en las prevenciones con que en la misma se circulo por esta Direccion con fecha 10 de julio del expresado año.

Sirvase V. S. dar aviso de haberse enterado de esta comunicacion, así como de haber ordeñado á la Administracion principal de Hacienda pública el exacto cumplimiento de quanto se dispone en la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de agosto de 1857.—L. N. Quintana.—Sr. Gobernador de la provincia de

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RECTIFICACION

Al insertarse en el *Boletín Oficial* numero 97, la circular de la Comision encargada de promover la concurrencia á la Exposicion de Agricultura, se cometieron varias erratas en la cantidad de las raices, frutos, granos, semillas y otros objetos de los que deben figurar en

la Exposicion, los cuales deben remitirse en la cuantia siguiente.

De raices, frutos, granos, semillas etc. etc., se enviará la cantidad de 6 y 1/2 libras.

De vinos y demás liquidos de esta clase en cantidad de nueve cuartillos.

De lana un vellon.

De lino, 6 libras.

De cañamo, 10 id.

De esparto, 6 id.

De azafran, un cuarteron.

De rubias, 6 libras.

De extractos medicinales, un cuarteron.

De miel, una cuartilla en terron, ó un panal.

De cera en torta, 2 libras.

De flor de harina de trigo, 4 libras.

De aguarrás, 6 cuartillos.

De resinas, 6 y 1/2 libras.

De cenizas, 15 id.

De carbones, 6 trozos de un pie de largo y un tercio de diámetro.

NOTA. El envase de los articulos referidos puede hacerse del modo que sea mas fácil y económico á los expositores.

Segunda. La Comision garantiza á estos con la devolucion de sus respectivos productos, ó en su defecto, el valor de ellos en metálico.

Lo que se inserta para conocimiento de los expositores.

Guadalajara 13 de agosto de 1857.—El Gobernador, Presidente.—Matias Bedoya.—El Vocal Secretario, Blas Hernandez Santamaria.

Expedientes cuyos dueños han renunciado sus derechos.

Nombre del interesado.	Investigacion y sitio.	Pueblos.
D. Domingo Ibarrola.	Investigacion. Vagero de los Llanos de las Aleguillas.	Robledo.
Idem.	Id. Solana del Terrechende.	Id.
Juan Treenar.	Id. Llano de las Aleguillas.	Id.
Vicente Martinez Alonso.	Id. Los Terruelos.	Id.
Idem.	Id. Las aleguillas.	Id.
Idem.	Id. Bajada cimera de Valdepilanos.	Hiendelaencina.
Domingo Ibarrola.	Id. Llanos de Valdepilano.	Id.
Juan Treenar.	Id. Id.	Robledo.
Idem.	Id. Fuente de Valpilanes.	Hiendelaencina.
Idem.	Id. Entre las majadas de las Aleguillas y la de Vallejo de la Fuente.	Robledo.
Domingo Ibarrola.	Id. Entre los Terruelos y Llano del Vallejo de la Fuente.	Id.
Juan Treenar.	Id. Llanos del Vallejo de la Fuente.	Id.
Diego Pascual.	Id. Frente Cumbre Umbria de Valdepilanos.	Hiendelaencina.
Idem.	Id. Valdepilanos.	Id.
Idem.	Id. Llanos de las Aleguillas.	Robledo.
Idem.	Id. Lo bajero del Llano de las Aleguillas.	Id.

INDEMNIZACIONES.

Pueblos.	Nombre de los interesados.	Tasacion.
Romañones.	Herederos de D. José Perez Yusta y Manuel Pera Tome.	310 cabezas de ganado lanar y cabrio. 12,493
Guadalajara 14 de agosto de 1857.—Matias Bedoya.		

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
de esta provincia, y al efecto declarar dichas obras de urgencia para que puedan ser rematadas diez dias despues del en que sean anunciadas en la *Gaceta Oficial*, las cuales deberán verificarse con sujecion al mencionado pliego de condiciones y en la forma á que en el mismo se detalla.—Guadalajara 14 de agosto de 1857.—Manuel Maria Arredondo.

Pliego de condiciones bajo el cual ha de celebrarse el remate para la obra de reparacion de los tejados de la casa Administracion de Rentas de Sigüenza, como propiedad de la Hacienda publica.
Primera. El rematante se ha de obligar á hacer un retejo general en todos los tejados de la casa Administracion de Sigüenza, desmontando los trozos que se

haffen rebajados por sus quebras, y volviéndolos á levantar con la madera necesaria.

Segunda. Los materiales que se calculan necesarios para dicha reparación, según presupuesto formado por D. Ignacio Snis, maestro alarife de la ciudad de Sigüenza, son: doce docenas de tabla de chilla; cuarenta cuartones; nueve vigas de 18 pies; veinte caíces de cal; sesenta cargas de arena; clavazon correspondiente, y ochocientas tejas; cuyos materiales se han de invertir precisamente en la obra.

Tercera. Tendrá efecto precisamente á los seis días después de saberse en la Administración principal de esta provincia, la aprobación del remate por la Dirección general, el cual tendrá lugar simultáneamente en la citada Administración en la subalterna de Sigüenza á las doce de la mañana al décimo día después del en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, terminándolo una hora después.

Cuarta. La cantidad presupuestada para la reparación de que se trata, asciende á *mil doscientos veinte y cuatro reales* bajo cuyo tipo se harán las proposiciones, bien entendido que la Hacienda pública no se compromete á hacer ventas sobre dicha suma, antes por el contrario acogerá aquella proposición que ofrezca mejores resultados en beneficio de sus legítimos intereses.

Quinta. La persona á quien se adjudique el remate no podrá exigir ninguna cantidad hasta tanto que concluya la obra, y reconocida por un maestro alarife se presupueste lo que corresponda en totalidad y se acuerde el pago por la Dirección general del Tesoro público.

Sexta. Las proposiciones se harán como al final se expresa.

Guadalajara 3 de julio de 1857.—El Administrador, Manuel María Arredondo.—Está conforme.—El oficial primero interventor, Manuel González Granda.—Es copia.—Arredondo.

Modelo de proposición.
D. N. de N., vecino de _____ se obliga á hacer de su cuenta la reparación de los tejados en la casa Administración de Sigüenza en la cantidad de _____ pesos, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que ha tenido á la vista.

Fecha y firma.

Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que se presentan en este Ministerio exposiciones acompañadas de documentos extendidos en idioma extranjero; y como repetidamente está mandado que á semejante documentación se una una traducción literal debidamente autorizada, es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á ningún justificante de dicha clase si no se presenta con la versión al castellano, hecha y autorizada por la Interpretación general de lenguas con las formalidades de costumbre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á esa

ta soberana disposición la conveniente publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado I.º — Anuncio. — Por nombramiento de D. Diego Alvaroz, para el cargo de Rector de la Universidad de Oviedo, se halla vacante en la Facultad de Jurisprudencia una categoría de término que ha de proveerse á concurso entre catedráticos de ascenso de la misma Facultad. — Los aspirantes remitirán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 8 de Agosto de 1857.—El Director general. — Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector. — Tomás de Corral y Oña.

Insertese. — Bedoya. — Madrid 8 de Agosto de 1857.—El Director general. — Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector. — Tomás de Corral y Oña.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE GUADALAJARA.

En los quince últimos días del mes de setiembre próximo, estará abierta la matrícula en dicha Escuela para los que deseen cursar en ella.

Al efecto, todo aspirante á maestro presentará en la Secretaría los documentos siguientes:

1.º — Fe de bautismo legalizada, por la que acredite tener 17 años cumplidos.

2.º — Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º — Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. No se admitirán á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º — Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la carrera.

5.º — Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad, habrá de habonarle un vecino con casa abierta.

El examen de ingreso versará sobre las materias que abraza la instrucción primaria elemental completa, debiendo hallarse impuesto mas principalmente el examinando en

Doctrina cristiana por el catecismo de la diócesis y algunas nociones de Historia sagrada.

Lectura con buen sentido.
Escritura al dictado.

Gramática segun la de la Real Academia.

Nociones de aritmética con mucha práctica en las cuatro operaciones de números enteros.

Guadalajara 15 de agosto de 1857.—El Director, Pedro Fernández.

INTENDENCIA DE EJERCITO

DEL DISTRITO DE Castilla la Nueva.

Castilla la Nueva.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en la Intendencia general militar, para contratar por un año, á contar desde el 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y piense que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y modificaciones introducidas posteriormente, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura, se convoca por el presente, á virtud de lo resuelto en Real orden de 9 del corriente, á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar ante el Tribunal de dicha Intendencia, y en la subalterna del distrito, á las doce del dia 5 de setiembre, con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en el anuncio de la referida Intendencia general de 25 de mayo, inserto en la *Gaceta y Diario* de esta corte del 30 y 31 del mismo, números 1,607 y 92.

Madrid 12 de agosto de 1857.—García de Paredes.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

PROSPECTO
del sorteo que se ha de celebrar
el dia 27 de agosto de 1857.

Constará de 30,000 billetes al precio de 96 rs., distribuyéndese 108,000 pesos en 4,000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuientes,
1.º	25,000
4.º	10,000
1.º	4,000
1.º	2,000
2.º	1000
18.º	2,000
20.º	500
24.º	9,000
24.º	400
24.º	8,000
32.º	200
32.º	4,800
1000.º	100
1000.º	3,200
1000.º	40
1000.º	44,000
1,400	108,000

Los billetes estarán divididos en octavos que se expedirán á 12 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 14 de agosto.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. — El Director general, Mariano de Zea.

VARIETADES.

ALTERNATIVA DE COSECHAS.

(Conclusion.)

Les diremos, si, que para alternar con los cereales en los secanos en que escasean las lluvias de verano, de cuya clase tantos se encuentran en España, son de suma utilidad algunas de las semillas llamadas vulgarmente de primavera, pues ocupan la tierra únicamente cuatro meses á el año, durante los cuales encuentran por lo regular suficiente humedad que conservan con su sombra en beneficio de la vegetación y tambien del suelo, hasta el punto de que por lo regular pueda hararse la tierra despues de la recolección, y prepararse convenientemente para las cosechas sucesivas. Llámase vulgarmente semillas de primavera en los secanos las almertas, lentejas, garbanzos, alcacena, alhorva, avena, cebada ladilla, melon, comino, etc., etc., de cuyas plantas debemos recomendar especialmente para alternar con los cereales las almertas, con destino á forrage para los ganados vacuno, lanar y de cerva; pues sobre ser plantas que se dan bien en los secanos, y no esquilman el terreno antes de granar, pueden hacerse pastar en el mismo sitio; y el terreno recibe entonces doble beneficio, el de los despojos vegetales que allí quedan, y los excrementos de los animales, resultando así perfectamente dispuesto para recibir los cereales.

Hemos por fin terminado el trabajo que nos propusimos publicar sobre el sistema de alternativa de cosechas, al que deben en mucha parte su bienestar los países mas adelantados de Europa, y que con el tiempo luego que llegue á irse generalizando en España, que es una nación esencialmente agricultora, formará la base mas sólida de su riqueza y prosperidad. Como escribimos para la generalidad de los lectores, y no para muy pocas personas que posean entre nosotros la ciencia de la agricultura, hemos huido de todo aparato científico que con frecuencia asusta á la mayor parte de los lectores, y suele inutilizar en la práctica los escritos mas profundamente meditados: asi como tambien, apreciando en su justo valor el estado actual de nuestro país, no hemos llevado hasta la exageración las ventajas, grandes sin duda, del sistema moderno de rotación de cosechas, ni nuestros deseos de que llegue á irse extendiendo entre nosotros, aunque con cierta prudente lentitud. ¡Ojalá este trabajo cuya imperfección nosotros mismos reconocemos, corresponda al objeto que por nuestra parte nos hemos propuesto, contribuyendo á generalizar entre nosotros el gusto á las mejoras agrarias, que es el manantial mas seguro y abundante de la pública prosperidad.

PARTES COMERCIALES.

BOLSA DE MADRID.

13 de agosto de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 p. % consolidado, 59 d.
Id. id. diferido, 26-10 d.

sin cor. vol.
Deuda amortizable de primera 12-45 d.
Id. id. de segunda, id. 6,60 d.
Deuda del personal, 10-60.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emission de 1 de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id. 86-25.
Id. de id. de á 2,000 rs., id. 89.
Id. de 1 de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25 p.
Id. de 31 de agosto de 1852, á 2,000 id., 91 p.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.
De Aranjuez á Almansa 86,50 d.
De Alar a Santander.
De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

de á 1000 rs. 8 p. % anual, id. 106 d.
Id. del Banco de España, id. 141-75 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. %, 1,820 p.
Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 30 p. % de desembolso 1700 p.
Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.

Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %.
Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
Canalización del Ebro, de á 2000.
Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs. 39 d.

CAMBIOS.

Albacete 1/4.
Alicante 5/8.
Almería 1/2.
Avila 00.
Badajoz par.
Barcelona 7/8 p.
Bilbao 1/4 d.
Burgos par.
Cáceres 1/2 p.
Gádiz 7/8.
Castellón 00.
Ciudad Real 00.
Córdoba 1/4 d.
Coruña 3/8 p.
Cuenca 3/8.
Gerona 00.
Granada 1/4 p.
Guadalajara 1/4 d.
Huelva par.
Huesca 1.
Jaén 1/2.
León 00.
Lérida 00.
Logroño 3/8.
Lugo par.
Málaga 3/4.
Murcia 3/4 p.
Orense 1/4 p.
Oviedo par d.
Palencia par.
Pamplona 1/4 d.
Pontevedra par.
Salamanca 1/8 d.
San Sebastián 1/2 p.
Santander 3/4.
Santiago 1/4.
Segovia par p.

Sevilla 7/8.
Soria par.
Tarragona 00.
Teruel 00.
Toledo 1/2.
Valencia 3/8 d.
Valladolid par d.
Vitoria par p.
Zamora 00.
Zaragoza 3/8.

Londres 50,35 p. á 90 días.
París 5,23 p. á 8 días.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expendieron en Madrid el dia 13 de agosto, los artículos que a continuación se expresan:

	Rs. vn.	Cuartos arroba.	libra.
Carne de vaca.	44 á 48	18 á 20	
Id. de cerdo.		a 15	
Id. de ternera.	55 á 70	25 á 51	
Id. de cordero.			
Id. de cerdo.			
Tocino añojo.	120 á 130	44 á 48	
Id. fresco			
Id. en canal.			
Lomo.			
Jamón con hueso.	100 á 110	42 á 51	
Aceite.	66 á 68	á 22	
Vino.	34 á 40	10 á 14	
Pan de dos libras.	12	á 20	
Garbanzos.	50 á 55	12 á 18	
Judías.	34 á 38	á 12	
Arroz.	38 á 40	12 á 14	
Lentejas.	22 á 24	10 á 12	
Carbon.	7 á 8		
Jabón.	50 á 64	18 á 22	
Patatas.	5 á 6	2 á 3	

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 9 de agosto de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
190.	64
135.	65
184.	66
215.	70
293.	72
210.	73
566.	75
437.	77
67.	79
160.	80
171.	81
117.	84
59.	85
405.	86
2998.	88
000.	90
Cebada. N. de 30	á 34 rs. vn.
Algarrobas. de 50	á 55

ANUNCIOS

INTERESANTE A LOS SEÑORES ALCADES y maestros de instrucción primaria:

En la calle del Seminario, número 7, escuela de niños, se ha establecido un depósito de libros y menaje para las escuelas de instrucción primaria de ambos sexos, todo á precios equitativos. Se anuncia al público por lo que pueda interesarle.

Insértese.—Bedoya.

Las personas que hayan encargado en este Establecimiento sellos para los Juzgados de Paz, Alcaldías, etc., podrán pasar á recojelos cuando tengan por conveniente.

Insértese.—Bedoya.

El dia 25 de julio se escapó del pueblo de Alcobendas una mula, cuyas señas son: edad once años, tiene la marca, cana, el rabo recortado hasta los corbejones, en el costillar derecho una cruz blanca de una madura, en la mano derecha por bajo del juego de la rodilla tiene una cortadura.

Quien la haya encontrado la presentará en Alcobendas y se le abonará el hallazgo.

Insértese.—Bedoya.

El domingo 23 del corriente mes de agosto, y hora de 11 á 12 de su mañana, se subastan en pública licitación la corta de las leñas bajas y carbonales de la Dehesa que en Pezuela de las Torres poseen los Señores de Jaramillo.

La subasta tendrá efecto en Guadalajara ante D. Juan Paulino Llorente, vecino de la misma, que vive en la Plazuela de Dávalos, quien enterará de las condiciones.

Guadalajara 11 de Agosto de 1857.

— Juan Paulino Llorente,

Insértese.—Bedoya.

Se saca á pública subasta en Guadalajara y en el domingo 23 del corriente agosto, y hora de 1 á 2 de su tarde, ante D. Juan Paulino Llorente, vecino de la misma, que vive en Plazuela de Dávalos, el descuaje de todas las leñas del Monte titulado Etenarde en el pueblo de Ontoya. El expresado Llorente manifestará las condiciones.

Guadalajara 11 de Agosto de 1857.—

— Juan Paulino Llerente.

Insértese.—Bedoya.

AGUA VESTIMENTAL.

(Extracto de plantas.)

Este Agua maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, á los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., á todas las ropas y telas, por delicados que sean sus legidos y colores.

PREIOS:

Bote grande..... 10 rs.

Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comisión en Guadalajara, imprenta del Boletín oficial, plaza de Veladiez, núm. 2.

Nota. Acompaña á estos botes una instrucción impresa, sobre el modo de usar este Agua.

Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.—En comisión se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se espanda accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta Nueva.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.—Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.—En la redacción de este Boletín oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOES.—De superior clase, con el dibujo de los titulares ú algún emblema, 55 rs. sello, y 10 caja, tinta y explicacion.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS
PARA OFICINAS,
CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO,
RECIBOS DE CONTRIBUCIONES,
MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfección y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETÍN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía

PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.